



Consejo de Discapacidades  
del Desarrollo de Oregon

---

## Estatutos organizativos

Enmiendas aprobadas el 20/06/2025

### Objetivo del Consejo

#### **Artículo 1. Autoridad**

La autoridad del Consejo, establecida originalmente en la Orden Ejecutiva 74-18, se mantiene en virtud de la Orden Ejecutiva 13-14, la Ley de Asistencia y Declaración de Derechos para Personas con Discapacidades del Desarrollo de 2000 (PL 106-402) y las normas reglamentarias que la respaldan.

#### **Artículo 2. Misión**

La misión del Consejo de Oregon sobre Discapacidades del Desarrollo es promover el cambio social y político para que las personas con discapacidades del desarrollo, sus familias y comunidades puedan vivir, trabajar, jugar y aprender juntos.

Nuestra visión es que todas las comunidades acepten y valoren a las personas con discapacidades y a sus familias.

#### **Artículo 3. Objetivo**

El Consejo de Oregon sobre Discapacidades del Desarrollo se crea para abogar por las personas con discapacidades intelectuales y/o del desarrollo y asesorar a la gobernadora, a la Asamblea Legislativa, a los organismos estatales y al público en general sobre cuestiones relacionadas con las necesidades y los derechos de las personas con discapacidades intelectuales y/o del desarrollo, sus familias, y para que sean independientes, productivas y estén incluidas en la vida comunitaria.

Para ello, el Consejo:

- A.** Elaborará un plan estatal, tal y como exige la legislación federal, en el que se describa el alcance y el ámbito de los servicios brindados a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo por los programas estatales que reciben ayuda económica del gobierno federal, se establezcan los objetivos específicos y las actividades relacionadas que deben realizarse en el marco del plan, y se enumeren los recursos estatales y federales que se utilizarán para alcanzar dichos objetivos.
- B.** Supervisará, revisará y evaluará anualmente la aplicación de su plan.
- C.** Revisará y comentará los planes, normas y políticas (actuales o propuestas) de otros organismos estatales que afecten a las personas con discapacidades intelectuales y/o DD.
- D.** Revisará y hará recomendaciones a la gobernadora, a las agencias estatales y a la legislatura sobre el manejo, la administración y la utilización de los recursos de programa destinados a las personas con discapacidades intelectuales y/o del desarrollo.
- E.** Revisará y hará recomendaciones a la gobernadora, a las agencias estatales y a la legislatura sobre la legislación actual o propuesta que afecte a las personas con discapacidad intelectuales y/o del desarrollo.
- F.** Revisará y hará recomendaciones sobre el sistema estatal para monitorear la calidad y la protección de los derechos humanos de los programas patrocinados por el estado para personas con discapacidades intelectuales y/o del desarrollo.
- G.** Ayudará a las agencias estatales y locales en la planificación coordinada mediante la realización de foros de políticas públicas, estudios y otras evaluaciones de los principales problemas y retos a los que se enfrenta el sistema de prestación de servicios.
- H.** Coordinará los esfuerzos de educación pública que buscan promover actitudes positivas y la aceptación de las personas con discapacidades intelectuales y/o del desarrollo.

- I. Presentará al director del Departamento de Servicios Humanos y a la Gobernadora informes anuales sobre el progreso del plan estatal y el presupuesto, en los que se describan los objetivos, las actividades, los logros y los gastos del año anterior.

## Organización del Consejo

### **Artículo 4. Membresía**

#### **A. Nombramiento de los miembros del Consejo**

1. El Consejo estará compuesto por un máximo de 33 personas.
2. La gobernadora nombra a los miembros públicos del Consejo de forma individual. El personal del Consejo recomendará al Consejo los candidatos para ocupar el cargo de miembro público del Consejo, para su aprobación. Las candidaturas aprobadas para miembros públicos del Consejo serán enviadas a la gobernadora para que considere su nombramiento. Los candidatos a miembros públicos del Consejo no serán miembros con derecho a voto del Consejo hasta que sean nombrados oficialmente por la gobernadora. Los candidatos a miembros públicos del Consejo deberán asistir a una reunión del Consejo antes de ser considerados por este.
3. La gobernadora nombra a cada entidad federal del Consejo. El representante de cada entidad federal es seleccionado por la entidad para garantizar la autoridad suficiente para participar en la planificación y aplicación de políticas en nombre de la entidad. Si hay una vacante, la entidad puede designar a otra persona para representar a la agencia sin que se interrumpa la representación requerida por el gobierno federal.
4. La gobernadora nombra a cada agencia no gubernamental del Consejo. El representante de cada agencia no gubernamental del Consejo es seleccionado por la entidad para garantizar la autoridad suficiente para participar en la planificación y la implementación de políticas en nombre de la entidad. Si hay una vacante, la entidad puede designar a otra persona para representar a la agencia sin que se interrumpa la representación requerida por el gobierno federal.

## B. Representación

En general, la representación debe ser consistente con la Ley de Asistencia y Declaración de Derechos sobre las Discapacidades de Desarrollo del 2000 (PL 106-402). De acuerdo con esta ley, hay tres tipos de miembros: miembros públicos del Consejo, miembros del Consejo designados por el gobierno federal y miembros del Consejo que representan a agencias no gubernamentales.

1. Miembros públicos del Consejo. Al menos el 60 % de los miembros del Consejo deberán ser personas con discapacidades intelectuales y/o del desarrollo, o padres, tutores o parientes cercanos de una persona con discapacidades intelectuales y/o del desarrollo. Los miembros públicos del Consejo no pueden ser empleados de una agencia estatal que reciba fondos federales de acuerdo con el subtítulo B de la Ley de Asistencia y Declaración de Derechos sobre las Discapacidades del Desarrollo de 2000 (PL 106-402) del Consejo, ni pueden ser empleados en puestos directivos de ninguna otra entidad que reciba fondos federales. Del 60 % de los miembros públicos del Consejo, se deben cumplir los siguientes requisitos de representación:
  - a. 1/3 serán personas con discapacidades del desarrollo.
  - b. 1/3 serán padres o tutores de niños con discapacidades del desarrollo o parientes directos o tutores de adultos con discapacidades intelectuales y del desarrollo que no puedan defenderse por sí mismos.
  - c. 1/3 debe ser una combinación de las personas descritas anteriormente en 1.a o 1.b.
  - d. Al menos un miembro deberá ser una persona con alguna discapacidad intelectual y/o del desarrollo que haya sido institucionalizada o un pariente directo o tutor de una persona que haya sido institucionalizada anteriormente.
2. Miembros designados por el gobierno federal. El Consejo estará compuesto por representantes de:
  - a. Programa para Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo

- b. Rehabilitación Vocacional (Ley de Rehabilitación)
  - c. Departamento de Educación de Oregon (Ley de Educación para Personas con Discapacidades)
  - d. Oficina de Adultos y Personas con Discapacidades de Oregon (Ley de Estadounidenses Mayores Ley de Estadounidenses de Edad Avanzada)
  - e. Centro de Oregon para Niños y Jóvenes con Necesidades Especiales (University Centers for Excellence in Developmental Disabilities) de la Universidad de Salud y Ciencias de Oregon (Oregon Health and Sciences University) (Ley de Discapacidades del Desarrollo; Ley DD)
  - f. Oregon Health Authority (Título XIX)
  - g. Centros Universitarios para la Excelencia en Discapacidades del Desarrollo (University Centers for Excellence in Developmental Disabilities; UCEDD) de la Universidad de Salud y Ciencias de Oregon (Ley DD)
  - h. Centros Universitarios para la Excelencia en Discapacidades del Desarrollo (UCEDD) de la Universidad de Oregon (Ley DD)
  - i. Derechos de las Personas con Discapacidad de Oregon (Protección y Defensa)
3. Miembros del Consejo que representan a agencias no gubernamentales. El Consejo estará compuesto por al menos dos organizaciones no gubernamentales dedicadas a brindar servicios a las personas con discapacidades intelectuales y/o del desarrollo y a sus familias en Oregon.
4. En la medida en que lo permita la ley, la composición del Consejo deberá reflejar la amplia diversidad de la población de Oregon, incluida la diversidad racial, étnica y geográfica.

### **C. Duración del puesto**

1. De acuerdo con la Orden Ejecutiva del Gobernadora, los miembros públicos del Consejo estarán en su puesto durante un período de

cuatro años. La Gobernadora podrá volver a nombrar a la misma persona para un período sucesivo. Los antiguos miembros que deseen ser nominados para su reelección podrán solicitar el puesto después de esperar un período completo de cuatro años. Los miembros públicos del Consejo seguirán en funciones hasta que se nombre a su sucesor.

2. Los miembros designados por el Gobierno federal no están sujetos a límites en la duración de su mandato.
3. Los miembros del Consejo que representan a agencias no gubernamentales estarán en su puesto durante cuatro años. La gobernadora podrá volver a nombrar a la misma agencia no gubernamental para un período sucesivo. Los miembros del Consejo que representan a agencias no gubernamentales continuarán en su puesto hasta que se nombre a su sucesor. Los antiguos miembros del Consejo que representan a agencias no gubernamentales que deseen ser nombrados de nuevo podrán presentar su solicitud después de esperar un período completo de cuatro años.

#### **D. Asistencia a las reuniones**

1. Se espera que los miembros asistan a todas las reuniones regulares del Consejo.
2. De acuerdo con las políticas del Consejo, se pedirá que los miembros con dos ausencias injustificadas presenten su renuncia.

#### **E. Conflicto de intereses**

1. Ningún miembro público del Consejo recibirá fondos federales de acuerdo con el subtítulo B de la Ley de Asistencia y Declaración de Derechos sobre las Discapacidades del Desarrollo de 2000 (PL 106-402) directamente del Consejo de Oregon sobre Discapacidades del Desarrollo, excepto en los casos especificados en el artículo 4.F.
2. Se produce un conflicto de intereses cuando un miembro del Consejo tiene una relación financiera con una organización que tiene la intención de solicitar o ha solicitado ayuda económica o un contrato, o es empleado o miembro de la junta directiva de dicha organización.

Cualquier miembro del Consejo que tenga un conflicto de intereses o

un conflicto de intereses aparente deberá abstenerse de lo siguiente:

- a. Participar en los comités de selección o preselección que impliquen decisiones de financiación.
  - b. Participar en las discusiones y votaciones de las reuniones del Consejo o de los comités relativos a la concesión de ayudas económicas y la selección de los beneficiarios o contratistas. El presidente del Consejo podrá pedir a los miembros que se encuentren en una situación de conflicto de intereses que abandonen la sala para que el resto del Consejo pueda expresarse libremente.
  - c. Participar en cualquier otro proceso del Consejo relacionado con la financiación específica de las cuestiones que dan lugar al conflicto de intereses.
3. Los miembros del Consejo están obligados a informar al Consejo o al Comité tan pronto como tengan conocimiento de cualquier conflicto de intereses potencial o real. Dicha notificación se registrará en el acta de la reunión.
  4. Cuando no esté claro si existe un conflicto de intereses, el Comité Ejecutivo o el Director Ejecutivo tomarán la decisión respecto a la existencia o no de un conflicto de intereses. Hasta que se tome una decisión, se considerará que existe un conflicto de intereses.

#### **F. Remuneración o pago y reembolso de gastos**

1. Los miembros del Consejo podrán recibir una remuneración o pago por sus servicios, de acuerdo con la legislación de Oregon.
2. A efectos de remuneración, las «funciones oficiales» de un miembro del Consejo incluyen la asistencia a todas las reuniones del Consejo y el desempeño de otras funciones que le solicite el Director Ejecutivo del Consejo.
3. Los miembros del Consejo también podrán recibir el reembolso, según se especifica en la Orden Ejecutiva vigente y en las políticas del Consejo, de gastos aprobados (por ejemplo, comidas, alojamiento, viajes, cuidado de niños y asistencia personal) que sean necesarios para realizar sus funciones en el Consejo.

## **Artículo 5. Funcionarios**

### **A. Número de funcionarios**

1. El Consejo tendrá dos funcionarios: un presidente y un vicepresidente.

### **B. Elección de los funcionarios**

1. Los funcionarios serán elegidos por mayoría de votos del Consejo para un cumplir con su puesto por un período de dos años y no podrán ejercer más de dos períodos consecutivos en el mismo puesto.

### **C. Funciones del presidente**

El presidente:

1. Colaborará con el director ejecutivo en la preparación de las agendas para las reuniones del Consejo y del Comité Ejecutivo.
2. Dirigirá todas las reuniones del Consejo y del Comité Ejecutivo. Si el presidente no puede dirigir alguna reunión, lo hará el vicepresidente. Si el vicepresidente no puede hacerlo, el presidente designará a otro miembro del Consejo para que lo haga.
3. Convocará reuniones extraordinarias del Consejo, según sea necesario y de conformidad con el artículo 7(D).
4. Trabajarán con el director ejecutivo para nombrar a todos los presidentes y miembros de los comités permanentes y específicos o ad hoc. Servirá como miembro de oficio de todos los comités.
5. Junto con el Comité Ejecutivo, monitoreará el desempeño laboral del director ejecutivo.
6. Desempeñará otras funciones que le sean asignadas por la ley o por el Consejo.

### **D. Funciones del vicepresidente**

1. El vicepresidente:



- a. Actuará como presidente del Consejo y del Comité Ejecutivo en ausencia del presidente.
- b. Formará parte del Comité Ejecutivo.
- c. Desempeñará otras funciones que le asigne el presidente.

## **Artículo 6. Comités**

### **A. Comités permanentes y membresía**

1. Habrá un Comité Ejecutivo permanente compuesto por el presidente, el vicepresidente, los presidentes de cada comité permanente y un miembro general del Consejo. La mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo estarán compuestos por personas que abogan por sí mismas o parientes, en la medida de lo posible. El Comité Ejecutivo:
  - a. Se reunirá al menos una vez cada tres meses para actuar en nombre del Consejo cuando no sea posible presentar los asuntos al pleno del Consejo para que se tomen medidas en el momento oportuno.
  - b. Proporcionará orientación general al Director Ejecutivo.
  - c. Ayudará al presidente y al director ejecutivo a preparar las agendas y otros materiales para las reuniones del Consejo.
  - d. Recibirá los informes de cada comité permanente y supervisará las actividades de los comités específicos o ad hoc.
  - e. Supervisará el desempeño laboral del director ejecutivo entre las evaluaciones anuales.
2. Habrá un Comité de Presupuesto permanente compuesto por dos o más miembros del Consejo. El presidente del Consejo nombrará a un miembro del Consejo para que actúe como presidente del Comité de Presupuesto.

El Comité de Presupuesto:

  - a. Revisará el informe presupuestario trimestral de la financiación del Consejo en cada una de sus reuniones.

- b. Formulará recomendaciones sobre los importes que se transferirán de un año fiscal al siguiente.
  - c. Colaborará con el personal del Consejo para preparar y proponer al Consejo un presupuesto para el año fiscal para su aprobación.
  - d. Informará al Consejo en sus reuniones regulares sobre el presupuesto, los ingresos y gastos y la reasignación recomendada de los fondos para las actividades.
  - e. Desempeñará otras funciones habituales de un comité presupuestario.
3. Se creará un Comité Permanente de Autodefensa compuesto por miembros del Consejo designados como personas con discapacidades intelectuales o del desarrollo y, con la aprobación del presidente del Comité de Autodefensa, cualquier otro miembro del Consejo que se ofrezca voluntario. El presidente del Consejo nombrará a un miembro del Consejo que abogue por sí mismo para que actúe como presidente del Comité de Autodefensa.

El Comité de Autodefensa:

- a. Identificará y discutirá las políticas, prácticas y situaciones en Oregon que apoyan o perjudican la autodefensa en el estado.
  - b. Proporcionará información, recomendaciones y comentarios continuos sobre las actividades del Consejo que apoyan o perjudican la autodefensa.
  - c. Proporcionará apoyo entre pares a los miembros que abogan por sí mismos del Consejo.
  - d. Ayudará al personal del Consejo en la selección de nuevos miembros que abogan por sí mismos para que actúen como miembros públicos de acuerdo con el artículo 4(b)(1)(a).
4. Habrá un Comité permanente de Miembros Parientes permanente compuesto por miembros del Consejo que sean parientes de personas con discapacidades intelectuales o del desarrollo y, con la aprobación del presidente del Comité de Miembros Parientes,

cualquier otro miembro del Consejo que se ofrezca como voluntario.

El presidente del Consejo nombrará a un miembro del Consejo que sea pariente de una persona con discapacidades intelectuales o del desarrollo para que actúe como presidente del Comité de Parientes.

El Comité de Parientes:

- a. Identificará y discutirá las políticas, prácticas y problemas de Oregon que apoyan o perjudican la defensa de los derechos de las familias en el estado.
  - b. Proporcionará información, recomendaciones y comentarios de forma continua sobre las actividades del Consejo que apoyan o perjudican la defensa de los derechos de las familias.
  - c. Proporcionará apoyo entre pares a los parientes de los miembros del Consejo.
  - d. Ayudará al personal del Consejo en la selección de nuevos miembros parientes para que actúen como miembros públicos de acuerdo con el artículo 4(b)(1)(b).
5. Se creará un Comité permanente de Evaluación y Contratación del director ejecutivo compuesto por un mínimo de dos y un máximo de cinco miembros del Consejo con experiencia y conocimientos en la evaluación del desempeño de ejecutivos, recursos humanos y contratación de ejecutivos de agencias. Solo los miembros del Consejo podrán formar parte de este Comité. El presidente del Consejo nombrará al presidente del Comité de Evaluación y Contratación del director ejecutivo de entre los voluntarios del Comité.

El Comité de Evaluación y Contratación del director ejecutivo:

- a. Desarrollará y revisará periódicamente los procedimientos y la herramienta de evaluación para evaluar el desempeño del director ejecutivo. Los procedimientos utilizados por el Comité deberán incluir las aportaciones de todos los miembros del Consejo.

- b. Realizará, al menos una vez al año, una evaluación del desempeño del director ejecutivo.
  - c. Coordinará el proceso de contratación cuando haya una vacante en el puesto de director ejecutivo, incluyendo la revisión de la descripción del puesto, la selección de candidatos, las entrevistas a los candidatos, la verificación de referencias, la recomendación de los finalistas al Consejo y la coordinación con los recursos humanos del estado.
6. Se creará un Comité Permanente del Plan Anual y del Plan de Cinco Años compuesto por miembros del Consejo. El presidente del Consejo nombrará al presidente del Comité del Plan Anual y del Plan de Cinco Años. El presidente del Comité del Plan Anual y del Plan de Cinco Años podrá crear subcomités para ayudar al Comité en su trabajo.

El Comité del Plan Anual y del Plan de Cinco Años:

- a. Al menos una vez cada tres meses, evaluará el progreso de los objetivos de cada meta del plan de cinco años. Trabjará con el personal del Consejo para determinar si es necesario tomar medidas para abordar la falta de progreso en el cumplimiento de los objetivos anuales.
- b. Al final de cada año de ayuda económica, determinará en qué medida se han cumplido o no cada una de las metas y objetivos del Consejo. Para cualquier meta y/u objetivo no cumplido, identificará los factores que han impedido el progreso hacia ese objetivo. Esta información debe presentarse por separado para las metas relacionadas con la autodefensa. Presentar dicha información al Consejo.
- c. Cada año, identificará cualquier modificación necesaria para las metas y/u objetivos del plan de cinco años. Presentar dicha información al Consejo.
- d. En la medida de lo posible, evaluará la satisfacción de los clientes con las actividades del Consejo, incluyendo el alcance comunitario, la capacitación, la asistencia técnica, el apoyo y la educación de las comunidades, la colaboración y coordinación

entre agencias, la eliminación de barreras, el desarrollo de coaliciones y la participación pública, y la información a los responsables políticos. Presentar dicha información al Consejo.

7. Se creará un Comité permanente de Políticas compuesto por miembros del Consejo, que incluirá al menos un miembro del Consejo designado como persona que aboga por sí mismo y al menos un miembro del Consejo designado como pariente. El presidente del Consejo nombrará al presidente del Comité de Políticas.

El Comité de Políticas:

- a. Aportará información sobre la elaboración de declaraciones de valores que orienten la legislación a la que el Consejo dará prioridad en cada sesión legislativa.
- b. Comunicará el impacto de las propuestas de políticas en las personas con discapacidades intelectuales o del desarrollo, incluida la participación en reuniones con legisladores y otros responsables políticos.
- c. Aportará información sobre las regulaciones estatales y federales propuestas que afecten a la vida de las personas con discapacidades intelectuales o del desarrollo.
- d. Apoyará la elaboración de propuestas legislativas para mejorar la vida de las personas con discapacidades intelectuales o del desarrollo en Oregon.
- e. Participará en actividades de coalición en nombre del Consejo.

## **B. Comité Ad Hoc y Membresía**

1. El presidente del Consejo puede establecer Comités Ad Hoc (según sea necesario) para realizar el trabajo del Consejo.
2. El presidente establecerá el fin, los objetivos y el calendario de los Comités Ad Hoc. Esto se registrará en el Acta de las Reuniones del Consejo.

## **C. Participación de las personas que no son miembros del Consejo en los Comités**

1. A menos que se especifique lo contrario, los presidentes de los Comités pueden pedirle al presidente del Consejo que agregue miembros que no forman parte del Consejo, siempre y cuando que estas personas tengan la experiencia y los conocimientos que beneficien el trabajo del Consejo.
2. Los miembros que no forman parte del Consejo no serán elegibles para recibir compensación o pago ni reembolso de gastos a menos que lo apruebe el presidente. Los miembros que no forman parte del Consejo no pueden votar.

#### **D. Nombramiento de los presidentes de los Comités**

1. **El presidente del Consejo nombrará a los presidentes de los Comités. Los presidentes de los Comités se nombrarán o se volverán a nombrar por el presidente recién electo o en cualquier otro momento cuando sea necesario. La aprobación final de cada presidente de los Comités requiere que el Consejo completo vote para ratificarla.**

#### **E. Conducta en las reuniones del Comité**

1. Todos los asuntos de los Comités se llevarán a cabo conforme a la ley estatal de reuniones públicas {enlace al sitio web para encontrar la ley actual} ([ORS 192.630 – en inglés](#)). Cada Comité Permanente o Ad Hoc deberá ser apoyado por lo menos por un miembro del personal del Consejo.

#### **F. Informes del Comité**

1. Todos los Comités deberán informar al Consejo periódicamente según el calendario establecido por el Comité Ejecutivo.
2. Los asuntos que requieran acción del Consejo deberán presentarse en la próxima reunión del Consejo programada regularmente.

### **Artículo 7. Reuniones**

#### **A. Autoridad**

1. El Consejo únicamente podrá realizar sus actividades cuando haya quórum y el Consejo esté actuando como un solo cuerpo en sesión.

2. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de voto cuando haya quórum de acuerdo con el Artículo 7B.
3. Los miembros individuales no pueden hablar ni actuar en nombre del Consejo a menos que el presidente o el director ejecutivo los haya autorizado específicamente para hacerlo.

#### **B. Quórum y Acción**

1. Un quórum es igual a más de la mitad de los miembros actuales.
2. A cada miembro del Consejo le corresponde un voto para cada asunto sobre el cual votan los miembros. Las acciones se aprueban o deniegan por mayoría de voto.
3. La mayoría de voto es igual a uno más de la mitad de los votos que se presentan cuando hay quórum.
4. Las acciones pueden tomarse sin que haya una reunión a través del voto electrónico.
5. Los resultados de la acción que se toma a través de un voto electrónico deben de registrarse en la siguiente Acta de la Reunión del Consejo.

#### **C. Conducta en las Reuniones**

1. El Consejo se reunirá a convocatoria del presidente, por lo menos seis veces al año.
2. Todas las reuniones del Consejo se realizarán conforme a [ORS 192.630 \(en inglés\)](#), la Ley de Reuniones Públicas, y serán abiertas al público.
3. El Consejo llevará a cabo todas las reuniones de conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) y [ORS 192.630 \(5\)\(a\) \(en inglés\)](#).
4. Las reuniones del Comité Ejecutivo se realizarán conforme a [ORS 192.660 \(en inglés\)](#).

#### **D. Reuniones Extraordinarias del Consejo**

1. El presidente puede convocar las Reuniones Extraordinarias del Consejo según sea necesario. El presidente convocará una reunión extraordinaria del Consejo dentro de 15 días cuando por lo menos un tercio de los miembros del Consejo presentan una solicitud.
2. Si las restricciones de tiempo o la falta de quórum hacen imposible realizar actividades del Consejo durante reuniones ordinarias o extraordinarias, el presidente puede convocar una reunión del Comité Ejecutivo para discutir los asuntos que requieren consideración inmediata.
3. Cualquier acción que tome el Comité Ejecutivo deberá reportarse al Comité completo en su siguiente reunión y deberá registrarse en el Acta de la reunión.
4. Las reuniones extraordinarias o ejecutivas del Comité pueden realizarse por teléfono de conformidad con [ORS 192.670 \(en inglés\)](#).

#### **E. Aviso de la Reunión**

1. El aviso por escrito de las reuniones del Consejo se hará de conformidad con la Ley de Reuniones Públicas, [ORS 192.630 \(en inglés\)](#).

#### **F. Testimonio Público**

1. Las personas que no son miembros y que quieren testificar sobre cualquier tema que está bajo consideración por el Consejo pueden hacerlo si los reconoce el presidente y únicamente durante la parte de testimonio público de la agenda.

### **Artículo 8. Actas**

El Consejo deberá mantener un registro escrito de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y del Comité Ejecutivo [conforme a [ORS 192.650 \(en inglés\)](#)].

### **Artículo 9. Agenda**

- A.** La agenda y todos los documentos de apoyo se enviarán a todos los miembros del Consejo (y a otras partes interesadas que lo soliciten) por lo



menos una semana antes de la reunión del Consejo.

- B.** Pueden agregarse puntos a la agenda durante una reunión a través del voto de la mayoría de los miembros que están presentes cuando hay quórum.

## **Artículo 10. Procedimiento Parlamentario**

### **A. Procedimientos**

1. Las Reglas del orden (revisadas) de Robert (Robert's Rules of Order, revised-disponible únicamente en inglés) dirigirán el funcionamiento del Consejo, con las siguientes excepciones:
  - a. Únicamente los miembros del Consejo pueden presentar mociones o secundarlas.

### **B. Reglas de las reuniones**

1. Para apoyar al Consejo en la discusión de ideas y el debate de asuntos en una manera menos formal, el Consejo puede adoptar y periódicamente revisar procedimientos abreviados que deben seguirse para las reuniones que, como mínimo, incluirán:
  - a. Cómo se inician y clausuran las reuniones.
  - b. Cómo se presentan, secundan, enmiendan, votan y anuncian las mociones.
  - c. Qué debe registrarse en el acta de la reunión.
2. Cualquier otro miembro del Consejo puede invocar otros procedimientos en las Reglas del Orden de Robert según sea necesario, que prevalecerán sobre las Reglas de la Reunión.

## **Artículo 11. Personal del Consejo**

### **A. Nombramiento del personal**

1. El Consejo contratará a un director ejecutivo del Consejo conforme a la ley estatal.
2. El director ejecutivo contratará y supervisará al personal del Consejo.

### **B. Tareas y Responsabilidades**

1. El director ejecutivo es responsable de informar al Consejo y a la agencia estatal designada sobre las prácticas del Consejo, y de garantizar que dichas prácticas sean consistentes con la legislación estatal y federal, así como con las reglas administrativas.
2. El director ejecutivo responde al presidente del Consejo por todas las demás responsabilidades.
3. El otro personal del Consejo responde al director ejecutivo.
4. El personal del Consejo únicamente será responsable de ayudar al Consejo a llevar a cabo sus responsabilidades conforme a la ley pública 106-402 (PL106-402).
5. El personal del Consejo preparará los documentos de presupuesto y los contratos de acuerdo con los requisitos estatales y federales.
6. El personal del Consejo preparará un presupuesto anual para que le Consejo lo apruebe conforme al formato y procedimiento establecidos por las políticas del Consejo.
7. El personal del Consejo presentará un informe trimestral del presupuesto al Consejo para que éste lo revise.

## **Artículo 12. Enmiendas**

- A.** Los estatutos se podrán enmendar en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo a través de un voto de dos tercios de todos los miembros presentes, siempre que haya quórum.
  1. Para un voto de dos tercios, el número de votos a favor debe de ser por lo menos el doble de los votos en contra.
  2. Los votos en abstención o neutrales no se toman en cuenta.
- B.** La agenda de la reunión de negocios y el texto de la enmienda propuesta deben de distribuirse a todos los miembros por lo menos 20 días antes de la fecha de la reunión.

Adoptada: 25 de abril de 1995

**Enmendada:**

13 de octubre de 1999

19 de marzo de 2001 (actualizada)

15 de febrero de 2002

1 de abril de 2002

20 de diciembre de 2002

19 de agosto de 2005

15 de junio de 2007

23 de enero de 2009

11 de junio de 2010

15 de febrero de 2013

11 de diciembre de 2015

14 de diciembre de 2018

18 de febrero de 2022

20 de junio de 2025

## ANEXO 1

### Resumen de los Estatutos Revisados de Oregon (ORS)

**ORS 192.630 – Las reuniones de los órganos de gobierno se deben abrir al público; ubicación de las reuniones; acceso para las personas con discapacidades; intérpretes.**

[https://oregon.public.law/statutes/ors\\_192.630](https://oregon.public.law/statutes/ors_192.630) (en inglés)

(5)(a) – Se considerará discriminatorio por motivos de discapacidad que un órgano del gobierno se reúna en un lugar que no es accesible para personas con discapacidades, o que, a solicitud de una persona con discapacidad auditiva, no haga un esfuerzo de buena fe por brindarle un intérprete en una reunión que se programa de forma regular.

**ORS 192.650 – Se requieren actas escritas; contenido; contenido de las actas de las sesiones ejecutivas.**

[https://oregon.public.law/statutes/ors\\_192.650](https://oregon.public.law/statutes/ors_192.650) (en inglés)

Debe haber actas escritas para todas las reuniones. Éstas deben de reflejar los temas que se discutieron y los puntos de vista de los participantes. Deben estar disponibles para el público dentro de un período razonable de tiempo.

**ORS 192.660 – Se permiten las sesiones ejecutivas para ciertos asuntos.**

[https://oregon.public.law/statutes/ors\\_192.660](https://oregon.public.law/statutes/ors_192.660) (en inglés)

[ORS 192.610 \(en inglés\)](#) (Definiciones de ORS 192.610 a

192.690) a 192.690 (Excepciones de ORS 192.610 a 192.690) no impiden que el órgano del gobierno de un organismo público realice una sesión ejecutiva durante una reunión ordinaria, extraordinaria o de emergencia, una vez que el funcionario que preside haya identificado la autorización que corresponde bajo ORS 192.610 (Definiciones de ORS 192.610 a 192.690 ) a 192.690 (Excepciones de ORS 192.610 a 192.690) para llevar a cabo la sesión ejecutiva.

**ORS 192.670 – Reuniones por medio del teléfono o la comunicación electrónica.**

[https://oregon.public.law/statutes/ors\\_192.670](https://oregon.public.law/statutes/ors_192.670) (en inglés)

(2) Cuando se use el teléfono u otros medios de comunicación electrónicos y la reunión no sea una sesión ejecutiva, debe haber al menos un lugar en donde el público pueda escuchar la comunicación en el momento que ocurre por medio de altavoces u otros aparatos. El lugar que se brinda puede ser un lugar en el que ningún miembro del órgano del gobierno esté presente.

**ORS 292.500 – Compensación y gastos de los miembros del Consejo de Discapacidades del Desarrollo de Oregon.**

[https://oregon.public.law/statutes/ors\\_292.500](https://oregon.public.law/statutes/ors_292.500) (en inglés)

(1) Según se utiliza en esta sección, “consejo” se refiere al Consejo de Discapacidades del Desarrollo de Oregon, el cual recibe apoyo económico federal conforme a la Ley de Asistencia para Personas con Discapacidades del Desarrollo y Declaración de Derechos [42 Código de Estados Unidos (U.S.C.) 6000 y siguientes].

(2) Cada miembro del Consejo de Discapacidades del Desarrollo de Oregon tiene derecho a ser compensado conforme a [ORS 292.495 \(1\) \(en inglés\)](#).

(3) Sujeto a los límites brindados por la ley o por el Departamento de Servicios Administrativos de Oregon de conformidad con [ORS 292.210](#) a 292.250 (en inglés), cada miembro del consejo podrá recibir el reembolso de los gastos reales y necesarios de viaje u otros gastos que tenga al cumplir con sus funciones oficiales, siempre que no hayan sido reembolsados por otras fuentes.

(4) Según se utiliza en el inciso (3) de esta sección, “otros gastos” significa:

(a) Gastos que no exceden \$25 por día y que un miembro del consejo genera para contratar a otra persona que realice funciones, incluyendo tareas personales, que normalmente realiza el miembro y que éste no puede cumplir debido a otras funciones oficiales que no pueden retrasarse sin arriesgar su salud o su seguridad.

(b) No obstante el inciso (a) de esta subsección, el costo real de los servicios de asistente personal necesarios para que un miembro del consejo pueda realizar

sus funciones oficiales.

(c) No obstante el inciso (a) de esta subsección, el costo real del cuidado para niños o familiares con discapacidades necesario para que un padre o proveedor de cuidados realice las funciones de un miembro del consejo.

**ORS 292.495 – Compensación y gastos de los miembros de juntas y comisiones estatales.**

[https://oregon.public.law/statutes/ors\\_292.495 \(en inglés\)](https://oregon.public.law/statutes/ors_292.495_(en_inglés))

(1) Sujeto a la disponibilidad de fondos en el presupuesto de la junta o comisión estatal, y a menos que la ley disponga lo contrario, cualquier miembro de una junta o comisión estatal – excepto aquellos que estén empleados en el servicio público a tiempo completo – que esté autorizado por ley a recibir una compensación por el tiempo dedicado a realizar sus funciones oficiales, recibirá un pago en la cantidad especificada en la subsección 5 de esta sección, por cada día o parte del día que participe efectivamente en el ejercicio de esas funciones oficiales.

(2) A menos que la ley disponga lo contrario, todos los miembros de las juntas y comisiones estatales incluyendo los empleados en el servicio público a tiempo completo, podrán recibir el reembolso de los gastos reales y necesarios de viaje u otros gastos que efectivamente tengan al realizar sus funciones oficiales, dentro de los límites establecidos por la ley o por el Departamento de Servicios Administrativos de Oregon conforme a [ORS 292.210](#) a 292.250 (en inglés).

(3) Según se utiliza en las subsecciones (2) y (4) de esta sección, “otros gastos” incluye los gastos que genera un miembro de una junta o comisión estatal para contratar a un sustituto que realice sus funciones, incluyendo las tareas personales, que normalmente realiza el miembro y que éste no puede cumplir por desempeñar sus funciones oficiales y que, por la naturaleza de esas funciones, no se pueden retrasar sin arriesgar la salud y la seguridad. No se reembolsará a ningún miembro por los gastos que genere por contratar a un sustituto de más de \$25 por día.

(4)(a) Tal como se usa en esta sección, un “miembro calificado” quiere decir un miembro que no está empleado a tiempo completo en el servicio público y

que tiene ingresos brutos ajustados en el año fiscal pasado:

(A) De menos de \$50,000, tal como se informó en una declaración de impuestos sobre la renta que no es una declaración conjunta de impuestos sobre la renta; o

(B) De menos de \$100,000, tal como se informó en una declaración conjunta de impuestos sobre la renta.

(b) Excepto lo que dispone la subsección 6 de esta sección y sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, una junta o comisión estatal deberá brindar, como mínimo, a un miembro calificado de la junta o comisión estatal:

(A) Compensación, en la cantidad que se especifica en la subsección (5) de esta sección, por cada día o parte del día en el que el miembro esté efectivamente realizando sus funciones oficiales; y

(B) Reembolso de los gastos reales y necesarios de viaje u otros gastos efectivamente generados al realizar las funciones oficiales de un miembro, dentro de los límites establecidos por la ley o por el Departamento de Servicios Administrativos de Oregon conforme a [ORS 292.210](#) a 292.250 (en inglés).

(5) La compensación que se brindará conforme a los incisos (1) y (4)(b)(A) de esta sección es igual al viático diario que se paga a los miembros de la Asamblea Legislativa según [ORS 171.072 \(en inglés\)](#).

(6) Un miembro de una junta o comisión estatal puede renunciar a la compensación o el reembolso de gastos relacionados con su servicio en dicha junta o comisión estatal.